



San Andrés Isla, Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2023-00340-00
Demandante	Katia Llamas de La Cruz
Demandado	Inval Limitada
Auto No.	1093-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago en contra de la sociedad Inval Ltda. por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 55.000.000) por concepto de capital contenido en letra de cambio No. 01, girada el 21 de junio de 2021, aportada como título ejecutivo, así como por los intereses remuneratorios y moratorios generados sobre el capital de la aludida obligación.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 621 y 673 del Código de Comercio, se ejercerá con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibidem*, sin perjuicio del deber que le asiste a la acreedora de conservar en su poder el original de la letra de cambio base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., se reconocerá personería para actuar en el *sub lite* a la mandataria judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta que el poder arrimado al plenario, reúne los requisitos de que trata el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a cargo de la sociedad INVAL LTDA., identificada con NIT. 892.400.636-7 y a favor de la señora KATIA LLAMAS DE LA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.992.950 por valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 55.000.000), por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 01, girada el 21 de junio de 2021, así como por los intereses corrientes causados entre el 21 de junio de 2021 y el 01 de agosto de 2021 sobre el aludido capital, liquidados a la tasa del 2% mensual; y por los moratorios que genere el capital de la aludida obligación, liquidados a la tasa del 2% mensual sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el dos (02) de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE a la acreedora, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.



SEGUNDO. - ORDÉNESE a la sociedad ejecutada, INVAL LTDA, que cumpla la obligación de pagar a la acreedora, esto es, a la señora KATIA LLAMAS DE LA CRUZ, en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

TERCERO- NOTIFÍQUESE el presente proveído a INVAL LTDA en forma personal, para lo cual la parte interesada deberá remitir las piezas procesales correspondientes, conforme lo disponen los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, o 291 y 292 del CGP, según su elección.

CUARTO. - De la demanda **CÓRRASE** traslado a la ejecutada por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

QUINTO - RECONÓZCASE a la Doctora MIREYA GOMEZ PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.774.077 y portadora de la T.P. No. 160.253 expedida por el C.S. de la J, como apoderada judicial de la señora KATIA LLAMAS DE LA CRUZ, en los términos y para los efectos señalados en el respectivo poder

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e1decae1327b7b094d639dba3a8cec139422bbfe5f3609f291fe2d39810883**

Documento generado en 15/11/2023 04:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>